COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO Nº 5
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION Nº 5

Mariano Roque Alonso 05 de diciembre de 2023

NOTA Nº : **274/23**
OBJETO : CONTESTAR OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA DNCP
AL : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DR. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA

PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, con el objeto de contestar las observaciones emitidas en el SICP del contrato que acredita la Adjudicación, de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 22/2023 "ADQUISICIÓN DE TELEVISOR PARA LA DIGETREN" – ID N° 436482**. Para la empresa **DIEGO JOAQUIN RODRIGUEZ BARRIOS**

EVACUAR OBSERVACION EN LA ETAPA ADJUDICACION 1º ETAPA
Observación: En la Resolución de Adjudicación, se evidencia que en la pagina N° 2 se enmendó la numeración de la misma.

Tema:	CARGA DE DATOS DEL SICP	**Sección:**	Datos del SICP
Situación:	**Nota de responsabilidad**		
Descripción:	1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. o), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19. 2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19. 3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1590/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19. 4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley 2051/03		
Comentario:	Obs N°1: En la Resolución de Adjudicación, se evidencia que en la página N°2 se enmendó la numeración de la misma.//		

Se procede a dejar asentado cuanto sigue:

De acuerdo a la observación, esta convocante deja constancia que se subsana dicha observación

Observación: Verificamos que las notificaciones remitidas no poseen acuse de recibo.

Tema:	CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP	**Sección:**	Documentos del SICP
Situación:	**Notificación no tiene acuse**		
Descripción:	Verificamos que las notificaciones remitidas no poseen acuse de recibo.		
Comentario:			

Se procede a dejar asentado cuanto sigue:
De acuerdo a la observación, esta convocante deja de acuerdo a dicha observación que hemos optado por la notificación mediante el SICP como dicta la resolución DNCP N° 5695/19

ARTÍCULO 37. Comunicación del acta de apertura. Luego del acto de apertura de ofertas, las convocantes comunicarán a través del SICP el acta de apertura de ofertas a los efectos de su difusión, dentro de los dos (02) días hábiles de la realización del acto de apertura.

ARTÍCULO 38. Difusión y notificación de la adjudicación. Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos posteriores y para el efecto se remitirá:

a) Informe de evaluación;

b) Resolución de adjudicación de la Máxima Autoridad;

c) Cuadro comparativo de ofertas;

d) Resolución la Junta Municipal cuando correspondiere;

e) Otros documentos respaldatorios.

En caso de la convocante opte por la notificación física a los oferentes participantes, deberá realizarse únicamente con el acuse de recibo y en el mismo con expresa mención de haber recibido el informe de evaluación y la resolución de adjudicación.

<u>Observación</u>: Se indica la normativa vigente establece que una contratación directa debe contar con al menos tres ofertas susceptibles a ser analizadas

Tema:	CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP	**Sección:**	Documentos del SICP
Situación:	No se obtuvieron 3 ofertas en una CD		
Descripción:	Se indica a la convocante que la normativa vigente establece que en una contratación directa se debe contar con al menos tres ofertas susceptibles a ser analizadas.		
Comentario:	Ley 2051/03, Art 34, inciso c		

<u>Se procede a dejar asentado cuanto sigue:</u>

De acuerdo a la observación, esta convocante deja constancia que se puede observar en el SICP que se realizaron 3 prorrogas por no contar con la cantidad mínima de oferta, en tal sentido se procedió a realizar la apertura con las ofertas presentadas ya que no se contaba con más tiempo para realizar otra prorroga

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mis más distinguidas consideraciones.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES * CENTRO FINANCIERO Nº 5 * DPTO. D - UOC * COMANDO LOGÍSTICO

P/A

RAFAEL VELAZQUEZ CHAMORRO
TCnel DCEM - Jefe de la UOC